



# Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VI N°6 / AGOSTO 2025

## Sentencias destacadas del mes

**Corte Suprema revocó fallo por orden de abandono y ordenó otorgar nuevo plazo de 90 días para subsanar la omisión. Corte Suprema / Apelación Amparo / 33785-2025 (27.08.2025).** La Corte de Apelaciones de La Serena rechazó un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano haitiano en contra del Servicio Nacional de Migraciones, quien rechazó solicitud de residencia definitiva y dictó orden de abandono por no adjuntar certificado de antecedentes del país de origen y comprobante de pago de multa por residencia irregular. El tribunal estimó que la orden de abandono es de carácter voluntario, por lo cual, no existe perturbación alguna a la libertad del amparado. La Corte Suprema revocó el fallo señalando que no se otorgó la posibilidad de subsanar dicha omisión dictando una medida carente de razonabilidad y proporcionalidad lo que afecta la libertad del amparado por lo que acogió el recurso y ordenó dejar sin efecto la orden de abandono y otorgar un nuevo plazo de 90 días para presentar los documentos faltantes y que luego se estudie la situación migratoria. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

**Corte Suprema revocó fallo y ordenó analizar nuevamente la solicitud de residencia temporal a ciudadano colombiano por vulneración de principios de proporcionalidad y debido proceso. Corte Suprema / Apelación Amparo / 32612-2025 (20.08.2025).** La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano colombiano a quien se le negó su solicitud de residencia temporal, esto por presentar condena penal en país de origen. La Corte Suprema revocó este fallo y determinó que la resolución del Servicio Nacional de Migraciones fue ilegal y arbitraria, pues no se ponderó adecuadamente el arraigo laboral y social del recurrente quien contaba con contrato indefinido y no poseía antecedentes penales en el país, lo que vulneró su derecho a un procedimiento racional y justo. Por lo que acogió el recurso y ordenó a la autoridad emitir una nueva resolución fundada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

**Corte Suprema confirmó el rechazo de un recurso de protección interpuesto por matrimonio de adultos mayores quienes se les negó residencia temporal por motivos humanitarios. Corte Suprema / Apelación Protección / 25659-2025 (27.08.2025).** La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó recurso de protección interpuestos por matrimonio de adultos mayores venezolanos a quienes se les rechazó solicitud de regularización migratoria por motivos humanitarios. El tribunal señaló que la facultad que otorga el artículo 155 N°9 de la ley de migraciones en casos excepcionales es de carácter discrecional y le corresponde al Ejecutivo y por lo que el tribunal no puede pronunciarse. La decisión contó con el voto disidente del ministro señor Rafael Corvalán quien estimó que debía acogerse la acción considerando la edad avanzada de los recurrentes, su ausencia de antecedentes penales y su arraigo familiar en Chile, invocando la protección constitucional de la familia. La Corte Suprema no consideró las razones esgrimidas por los recurrentes y señaló que no hubo ilegalidad ni arbitrariedad en la actuación administrativa confirmando el rechazo del recurso [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

**Corte Suprema confirmó sentencia de Corte de Apelaciones que acogió recurso de amparo a favor de ciudadanos cubanos a quienes se les rechazó solicitud de regularización**



@SJMchile



Servicio Jesuita a Migrantes Chile

www.sjmchile.org



**migratoria. Corte Suprema / Apelación amparo / 33867- 2025 (27/08/2025).** La Corte de Apelaciones de Santiago acogió un recurso de amparo interpuesto por dos ciudadanos cubanos cuyas solicitudes de regularización migratoria extraordinaria fueron rechazadas por la Subsecretaría del Interior. El tribunal de primera instancia acogió la acción de amparo en base a las circunstancias invocadas por los actores constatando arraigo familiar y laboral, elementos que configuraban un caso calificado por motivos humanitarios en los términos del art.155 N°9 de la Ley N°21.325. La Corte Suprema confirmó la sentencia y ordenó que la autoridad recurrida otorgara a los amparados un plazo de 60 días para acompañar documentación requerida. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

**Corte Suprema revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones y ordenó aceptar partidas de nacimiento como prueba por equivalencia para reanudar solicitudes de residencia temporal de 27 niños venezolanos. Corte Suprema / Apelación amparo / 32897-2025 (21/08/2025).** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un recurso de amparo deducido en favor de 27 menores venezolanos, cuyas solicitudes de residencia temporal fueron archivadas por el Servicio Nacional de Migraciones al estimar insuficiente el acta de nacimiento para acreditar su identidad y la filiación de los adultos solicitantes. La Corte Suprema revocó la sentencia y acogió el recurso señalando que los amparados se encuentran en Chile sin documentos de identificación y no pueden acceder a ella, esto debido a que Venezuela no mantiene relaciones consulares con Chile. Además, señaló que la actuación del Servicio no consideró el interés superior del niño, exponiéndolos a múltiples vulneraciones conforme el artículo 8 de la Ley N°21.430, el decreto N°177 y el reglamento de la ley N°21325. Por lo que ordenó al servicio reanudar el procedimiento de residencia temporal y aceptar como prueba por equivalencia las partidas de nacimiento. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

**Corte Suprema revocó y ordenó un nuevo estudio de solicitud de regularización migratoria al considerar desproporcionada la decisión administrativa. Corte Suprema / Apelación amparo / 30.006-2025 (07.08.2025).** La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó recurso de amparo interpuesto por ciudadano peruano contra el Servicio Nacional de Migraciones quien rechazó solicitud de regularización migratoria y ordenó el abandono del país por considerar registro de condenas en Chile por delitos relacionados con la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, antecedentes que la autoridad estimó incompatibles con el artículo 8° transitorio de la Ley N°21.325. La Corte Suprema revocó la sentencia y acogió el recurso, al estimar que la decisión vulneró derechos fundamentales al no ponderar los vínculos familiares del amparado quien tiene un hijo chileno, ni el principio de proporcionalidad aplicable en materia migratoria. El Máximo tribunal ordenó dejar sin efecto la orden de abandono y reevaluar la solicitud considerando las circunstancias actuales del amparado. El fallo contó con los votos disidentes de los Ministros señor Valderrama y señora Gajardo quienes estuvieron por confirmar la sentencia por sus propios fundamentos. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

**Corte Suprema acogió recurso de protección y ordenó pronunciarse sin dilaciones sobre solicitud de nacionalización presentada por ciudadano venezolano. Corte Suprema / Apelación Protección / 21868-2025 (06.08.2025).** La Corte de Apelaciones de Temuco rechazó recurso de protección interpuesto por ciudadano venezolano contra el Servicio Nacional de Migraciones y la Subsecretaría del Interior por la demora en resolver su solicitud de carta de nacionalización. El tribunal señaló que no existe perturbación alguna ya que el recurrente se encuentra en situación migratoria regular y la demora está justificada en el



@SJMchile



Servicio Jesuita a Migrantes Chile

www.sjmchile.org



aumento de solicitudes de trámites migratorios y de nacionalización. La Corte Suprema revocó el fallo y acogió la acción considerando que la falta de pronunciamiento configuraba una amenaza al derecho a la igualdad y a la libertad personal del solicitante. Además, destacó el deber de la Administración de actuar conforme al principio de celeridad previsto en la Ley N°19.880 ordenando a la recurrida emitir un pronunciamiento dentro del plazo de sesenta días. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#).

### Columna de opinión

#### Discrecionalidad del Estado: burocracia y derechos en la crisis migratoria actual

La migración forzada es un fenómeno en aumento en todo el mundo y Chile no es la excepción. Miles de personas llegan al país por vías irregulares, empujadas por crisis económicas, sociales o políticas en sus países de origen. Frente a esta realidad, la Ley N°21.325, en su artículo 155 N°9, confiere a la Subsecretaría del Interior la facultad de otorgar permisos de residencia temporal por motivos humanitarios o en casos calificados, sin importar la condición migratoria del solicitante. Sobre el papel, se trata de una herramienta para proteger la dignidad humana; en la práctica, su ejercicio ha abierto un debate para el cual no se tiene respuesta.

El ejercicio de esta facultad nos obliga a detenernos en dos principios esenciales: el de juridicidad y el de discrecionalidad administrativa. El primero exige que toda actuación estatal se someta a la Constitución y a la ley (art. 7 CPR), garantizando que la autoridad no actúe fuera de marco normativo. El segundo, en cambio, concede cierto margen de libertad para decidir en contextos donde la norma no entrega respuestas únicas. En teoría, esta discrecionalidad abre una puerta de esperanza para quienes ingresan irregularmente al país buscando protección; en la práctica, sin embargo, esa puerta suele cerrarse, transformándose en un muro que enfrenta a la burocracia con los derechos de las personas migrantes. Surge entonces la pregunta clave: ¿cómo distinguir entre el uso legítimo de la discrecionalidad y su transformación en arbitrariedad? La ausencia de criterios claros para diferenciar lo “genérico” de lo “excepcional” hace que esta decisión dependa más de interpretaciones cambiantes que de un verdadero estándar humanitario.

El problema principal radica en que no existe una determinación clara en nuestra legislación de cuáles son los elementos o criterios para que un caso sea considerado como humanitario o calificado de acuerdo a la norma. Al faltar estos criterios, se genera una tensión. A modo de ejemplo, en la causa Rol N°33.867-2023, la Corte Suprema confirmó la decisión de la Corte de Apelaciones que rechazó una acción de protección contra una resolución de la Subsecretaría del Interior, que había denegado la regularización extraordinaria solicitada por una pareja de adultos mayores venezolanos. La autoridad calificó estas circunstancias como “genéricas” y los tribunales validaron esa apreciación, ignorando factores como la edad, el arraigo familiar y la ausencia de antecedentes penales. La respuesta fue un eco frío de la normativa, sin hacerse cargo de la realidad humana que estaba en juego.

Por el contrario, la decisión fue distinta en la causa Rol N°32.612-2025, donde la Corte Suprema consideró que sí existían motivos calificados para acoger la solicitud de regularización, ordenando reabrir el procedimiento en atención al arraigo laboral del solicitante. Este contraste evidencia la falta de uniformidad en la aplicación del criterio de



@SJMchile



Servicio Jesuita a Migrantes Chile

www.sjmchile.org



“motivos humanitarios” o calificados, lo que genera incertidumbre y desigualdad para quienes buscan amparo en nuestro país y cuya.

En definitiva, lo urgente no es sólo aplicar la norma, sino darle contenido al estándar humanitario que ella misma proclama. Mientras la discrecionalidad siga operando sin parámetros claros, la diferencia entre un acto de humanidad y una respuesta burocrática quedará en manos de interpretaciones cambiantes. Los tribunales tampoco pueden limitarse a revisar la corrección formal del procedimiento: deben examinar con rigor los fundamentos sustantivos de la decisión administrativa, porque lo que está en juego no es un simple trámite, sino la vida y la dignidad de personas concretas. Si realmente queremos armonizar el derecho con la dignidad y humanidad, debemos exigir que la discrecionalidad se ejerza con criterios definidos, transparencia y empatía. De lo contrario, seguiremos llamando “excepcional” a lo que, en realidad, es una necesidad urgente y permanente en nuestra sociedad: proteger los derechos de quienes buscan en Chile oportunidades para una vida mejor.

**Paulette López y Fernando Soto**  
**Estudiantes de Derecho Universidad Diego Portales**  
**Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio**

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]



@SJMchile



Servicio Jesuita a  
Migrantes Chile

[www.sjmchile.org](http://www.sjmchile.org)